Sabanalarga, Atlántico, 4 de septiembre de 2023
PROCESO EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONCEPCION HERRERA ROJAS
DEMANDADO: EDGARDO PEÑA SULBARAN
RADICACION: 08-638-40-89-001- 2019-00642 -00

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago a través de edicto emplazatario designándose curador ad-liten. Quien contesto la demanda y no propusieron excepciones. Sírvase Proveer.-EL SECRETARIO, JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 4 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados señores (a) EDGARDO PEÑA SULBARAN se encuentran notificado toda vez que se emplazó mediante auto del 15 de MAYO del 2.022 y al no comparecer al proceso se les designo curador ad-litem mediante auto de fecha 18 de JULIO del 2.023 , a la Dra. JOHANA VILLALBA SALAMANCA quien contesto la demanda sin proponer excepción alguna. Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, Por lo anterior este Despacho judicial,

R E S U E L V E .

1º. Ordénese seguir delante con la ejecución contra de los señores (a) EDGARDO PEÑA SULBARAN tal y como se determinó en el mandamiento de pago. -
2º. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.
3º. Ordénese el remate previo secuestro y avaluó de los bienes embargados en caso de que existan
4º. Condénese en costas a la parte demandada. –

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 097 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4354f61ba6d29dda6413a22c9501a191b5490889732be8b4b01d55438a1616**
Documento generado en 04/09/2023 07:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica